



VISTO(S):

Carta S/N de fecha 24 de enero de 2025 presentada por la contratista PRIMITIVA TEÓFILA CAYSAHUANA CONTRERAS, el Memorando N° I000938-2025-MTC/24-DIOP de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N°I000237-2025-MTC/24-OA-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, respectivamente y el Informe Legal N°I000123-2025-MTC/24-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general; Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 34.9, de su artículo 34, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, de igual forma, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 158 regula el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, en los siguientes términos: *“158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”*;

Que, con fecha 07 de enero de 2025, el PRONATEL suscribió el Contrato N° 01-2025-MTC/24.07 “Contratación del servicio de alquiler de almacén ubicado en la región Piura para bienes del Proyecto Regional Piura”, con la señora PRIMITIVA TEÓFILA CAYSAHUANA CONTRERAS, en adelante “El Contratista”, derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 011-2024-MTC/24, por el monto contractual de S/

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: JIJUUXL

Expediente: 2025-0003251

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



123,500.00 (Ciento veintitrés mil quinientos con 00/100 soles) y por un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de suscrito el **ACTA DE RECEPCIÓN DEL INMUEBLE**;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 24 de enero de 2025, signado con el Expediente N° 2025-0003251, el contratista solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días calendario, derivado del Contrato N° 01-2025-MTC/24.07 para la entrega del bien inmueble materia de la contratación. **Motivando su pedido en que el 22 de enero se suscitó la sustracción de clave de energía de la Red Troncal por unos ladrones, que afectó el cableado interno del establecimiento;**

Que, mediante el Memorando N° I000938-2025-MTC/24-DIOP, de fecha 05 de febrero de 2025, la Dirección de Ingeniería y Operaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, señalando que no se cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según lo señala;

Como se observa, de lo indicado por la Contratista, a la fecha de la presentación de la citada solicitud, el hecho generador materia de atraso o paralización no habría finalizado; por lo que, no se cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹; motivo por el cual, no resultaría procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada.”

Que, por su parte la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, en su el Informe N° I000237-2025-MTC/24-OA-CGA de fecha 05 de febrero de 2025, ha procedido a evaluar si la ampliación de plazo solicitada por la señora PRIMITIVA TEÓFILA CAYSAHUANA CONTRERAS, no cumple con los presupuestos legales dispuestos en el numeral 34.9 del Artículo 34 de la Ley y el Artículo 158 del Reglamento, basándose principalmente en lo siguiente;

(...)

3.17. En ese sentido, corresponde realizar el análisis respectivo y determinar si el Contratista se encuentra dentro de alguno de los casos de ampliación de plazo, así como el sustento presentado que permita acreditar fehacientemente que se requiere de un plazo adicional.

Así tenemos que:

- *Según lo indicado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones (DIOP) del PRONATEL, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, manifiestan que el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo a través de la Carta S/N de fecha 24 de enero de 2025.*

Sobre ello, se puede verificar que, según lo indicado por la DIOP, existe el supuesto hecho generador del atraso y/o paralización que no permitieron realizar la entrega del inmueble de acuerdo lo requerido en el literal a) del numeral IV los términos de referencia del Contrato, el cual señala que el inmueble debe contar con servicio de energía eléctrica y un buen estado de las instalaciones eléctricas; por lo que, tal situación no le es imputable².

¹ Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización

(...)

² Números III.6 al III.8 del Informe N° I000053-2025-MTC/24-DIOP-CING.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: JIJUUXL

Expediente: 2025-0003251

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



No obstante, señala también que, el sustento remitido por el contratista acredita solo el inicio del hecho generador invocado; siendo que, a la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, el hecho generador materia de atraso o paralización no habría finalizado; por tanto, no se cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, por el cual, no resultaría procedente otorgar la ampliación de plazo.

3.18. Cabe señalar, que esta Coordinación de Gestión de Abastecimiento, comparte lo manifestado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL, quien, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, a través del Memorando N° 1000938-2025-MTC/24-DIOP, ha concluido que no procede la ampliación de plazo solicitada por PRIMITIVA TEÓFILA CAYSAHUANA CONTRERAS, dado que, a la fecha de presentación de su solicitud, el hecho generador del atraso o paralización no había finalizado; dejándose a salvo el derecho del contratista de solicitar la ampliación de plazo en la oportunidad que corresponda.

4. CONCLUSIONES:

4.1. El artículo 158° del Reglamento establece, entre otros, que por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, este puede solicitar la ampliación del plazo contractual dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; en ese sentido, se advierte que, a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, mediante Carta S/ del 24 de enero de 2025, el hecho generador del atraso y paralización no había finalizado.

4.2. Por lo que, en virtud de ello, no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo requerida por PRIMITIVA TEÓFILA CAYSAHUANA CONTRERAS, en el marco del Contrato N° 01-2025-MTC/24.07; toda vez que, no se cumple con los presupuestos legales establecidos en la Ley y su Reglamento; dejándose a salvo el derecho de la citada contratista para solicitar la ampliación de plazo en la oportunidad correspondiente.

4.3.

Que, la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Legal N°1000123-2025-MTC/24-OAL, advierte que efectivamente tal como lo ha sustentado la Dirección de Ingeniería y Operaciones y la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, esta Oficina también comparte como lo ha sustentado, de manera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³; debido a que, a la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, mediante Carta S/ del 24 de enero de 2025, el hecho generador del atraso y paralización no había finalizado; por lo que la solicitud de plazo debe ser declarada **IMPROCEDENTE**;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su

³ Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización

(...)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: JIJUUXL

Expediente: 2025-0003251

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03; Resolución de Dirección Ejecutiva N° I000012-2025 de fecha 22 de enero de 2025 y publicada en el Peruano con fecha 01 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por la contratista PRIMITIVA TEÓFILA CAYSAHUANA CONTRERAS contenida en la Carta S/N del 24 de enero de 2025, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cumpla con notificar la presente resolución a la contratista PRIMITIVA TEÓFILA CAYSAHUANA CONTRERAS, de conformidad con lo estipulado en el numeral 158.3 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), para conocimiento y fines consiguientes.
Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JOSE LUIS SERPA SEVILLA
Director
Oficina de Administración
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: JIJUUXL

Expediente: 2025-0003251

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

